

Oficio Nro. MDT-DRTSPG-2023-9214-O

Guayaquil, 18 de agosto de 2023

Asunto: RESPUESTA A OFICIO No. CC-STJ-2023-214 (CASO PLIEGO DE PETICIONES TRANSMABO, SENTENCIA 021-15-SIS-CC y SENTENCIA 37-16-IS/21, antinomia jurisdiccional)

Señora
Lorena Andrea Molina Herrera
Secretaria Técnica Jurisdiccional
CORTE CONSTITUCIONAL
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio No. CC-STJ-2023-214 de 08 agosto de 2023, que tiene como asunto "Verificación de cumplimiento de la sentencia - caso 1-15-IS", emitido por LORENA ANDREA MOLINA HERRERA, en calidad de SECRETARIA TÉCNICA JURISDICCIONAL de la CORTE CONSTITUCIONAL, informo lo siguiente:

SENTENCIA 37-16-IS/21, CASO 37-16-IS:

El Ministerio del Trabajo, fue notificado con la Sentencia 37-16-IS/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, dictada dentro del caso 37-16-IS, relacionada directamente con el CONFLICTO COLECTIVO 10018-2011 accionado por el Comité Especial de TRANSMABO S.A. en contra de TRANSMABO S.A.,

La sentencia señala: "se sintetizarán los principales aspectos del contenido de las resoluciones cuya contradicción se alega", y a continuación se encuentra el siguiente cuadro:

Decisión	Órgano emisor de la decisión	Fecha de emisión de la decisión	Contenido de la decisión
Resolución No. 522-2007-RA	Tribunal Constitucional	20 de agosto de 2007	Consideraciones: - No existe relación laboral entre los ex tripulantes y la empresa TRANSMABO S.A. - Para que se constituya un sindicato, las personas que lo conforman deben tener relación laboral con el empleador (TRANSMABO S.A.). Resolución: Aceptar la acción de amparo constitucional y dejar sin efecto la resolución de 26 de marzo de 2007, emitida por Ministro de Trabajo y Empleo, mediante la cual se aprobó y dispuso el registro del Sindicato de Trabajadores Marinos Mercantes de Tráfico Internacional de la Compañía Transportes Marítimos Bolivarianos S.A

Oficio Nro. MDT-DRTSPG-2023-9214-O

Guayaquil, 18 de agosto de 2023

Resolución No.233-2008- RA	Corte Constitucional para el periodo de transición	10 de febrero de 2009	Consideraciones: - A través de una acción de amparo constitucional no se puede perseguir la nulidad de actos judiciales ni administrativos. - A través de la acción amparo constitucional solo se puede impugnar un solo acto y no una multiplicidad de actos como se ha hecho en la causa (providencias de ejecución de la resolución dictada en el conflicto colectivo No.10018-2011). Resolución: - Negar la acción de amparo constitucional propuesta en contra de providencias dictadas por la Inspectoría Provincial del Trabajo del Guayas, en la ejecución de la resolución de 19 de junio de 2007, dictada por el Tribunal Superior de Arbitraje y Conciliación, dentro del conflicto colectivo No. 10018-2011, planteado por el Comité Especial de Marineros Mercantes de Tráfico Internacional de la compañía TRANSMABO S.A.
Sentencia No. 021-15-SISCC	Corte Constitucional	1 de abril de 2015	Consideraciones: - La resolución No. 522-2007- RA, estableció la inexistencia de una relación laboral entre los ex tripulantes y la empresa TRANSMABO S.A., y por ello dejó sin efecto la resolución 26 de marzo de 2007, emitida por Ministro de Trabajo y Empleo, mediante la cual se aprobó y dispuso la inscripción del Sindicato de Trabajadores Marineros Mercantes de Tráfico Internacional de la compañía TRANSMABO S.A. - El proceso del conflicto colectivo No. 10018-2011, viabiliza los efectos del acto administrativo contenido en la resolución de 26 de marzo de 2007, que fue anulada por la resolución No.522-2007-RA. Resolución: - Declarar el incumplimiento parcial de la resolución No. 522-2007-RA. - Dejar sin efecto el proceso del conflicto colectivo No. 10018-2011 y las decisiones tomadas en él.

Bajo estas decisiones, la Corte Constitucional en sentencia en referencia (No. 37-16-IS/21, dictada dentro del caso 37-16-IS), ordenó:

"...Si se llegara a ejecutar completamente la sentencia No. 021-15-SIS-CC, la antinomia jurisdiccional podría ocasionar un daño grave a los miembros del Comité Especial de Marineros Mercantes de Tráfico Internacional de la compañía Transportes Marítimos Bolivarianos S.A. (distinto del Sindicato de Trabajadores Marineros Mercantes de Tráfico Internacional de la compañía TRANSMABO S.A), que previamente habían obtenido un resultado favorable en la Resolución No. 0233-2008-RA.

esta Corte advierte que al emitir la sentencia No. 021-15-SIS-CC, dictada dentro la causa No.0001-15-IS, se omitió tomar en consideración la resolución No. 233-2008-RA, que corresponde a una decisión anterior en el tiempo, en la que esta Corte ya determinó la improcedencia de la acción de amparo constitucional, respecto de los actos judiciales dictados por el Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje, dentro del proceso del conflicto colectivo No. 10018-201.

Oficio Nro. MDT-DRTSPG-2023-9214-O

Guayaquil, 18 de agosto de 2023

De ello, resulta clara la injerencia de la sentencia No. 021-15-SIS-CC en los efectos de la resolución No. 233-2008-RA, pues no se aparta del pronunciamiento previo en forma motivada, sino que lo ignora por completo a pesar de corresponder a una decisión del órgano de justicia constitucional, que tiene la misma jerarquía y que debía observarse, por lo cual, en aplicación del precedente jurisprudencial obligatorio No. 001-10-PJO-CC, este Organismo, al resolver esta antinomia jurisdiccional, reconoce que la resolución No. 233-2008-RA, tiene fuerza vinculante y prevalencia sobre la decisión No. 021-15-SISCC.

IV. Decisión

1. DECLARAR que la sentencia No. 021-15-SIS-CC, dictada el 1 de abril de 2015, dentro de la causa No. 0001-15-IS, provocó una antinomia jurisdiccional con la resolución No. 0233-2008-RA, dictada el 10 de febrero de 2009. Por lo tanto, es la resolución No. 0233-2008-RA la decisión que para todos los efectos jurídicos, prevalece o tiene preeminencia en la causa."

CONCLUSIÓN:

Se observa que la Corte Constitucional ha dispuesto que la Resolución No. 0233-2008-RA, es la decisión que para todos los efectos jurídico prevalece o tiene preeminencia en la causa; señalando que la sentencia No. 021-15-SIS-CC, dictada el 1 de abril de 2015, dentro de la causa No. 0001-15-IS, provocó una antinomia jurisdiccional con la resolución No. 0233-2008-RA.

Al efecto, debe observarse que la Inspectoría del Trabajo del Guayas, bajo la decisión adoptada en la sentencia No. 021-15-SIS-CC dispuso sobre el CONFLICTO COLECTIVO 10018-2011: "Dejar sin efecto todas las decisiones dictadas en el pliego de peticiones, dejar sin efecto las medidas cautelares dictadas, se declaró la ineficacia jurídica de todo lo actuado y se dispuso el envío de oficios a varias instituciones para comunicar la decisión."

No obstante, se advierte que en sentencia 37-16-IS/21, dictada dentro del caso 37-16-IS la Corte Constitucional al declarar que la sentencia No. 021-15-SIS-CC, provocó una antinomia jurisdiccional con la resolución No. 0233-2008-RA, también reconoció que la resolución No. 233-2008-RA, tiene fuerza vinculante y prevalencia sobre la decisión No. 021-15-SISCC; por lo cual, a la actualidad el CONFLICTO COLECTIVO 10018-2011, se encuentra en conocimiento del inspector del trabajo, quien continúa con la ejecución, en cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia 37-16-IS/21.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Abigail Villagomez Vizcaino.

DIRECTORA REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE GUAYAQUIL

Anexos:

- verifiaccion_cca_transmabo_0f891756-3f50-40df-996c-2e54bd754342.pdf
- notificación_sistema_documental_cca_oficio_cc-stj-ctsd-2023-xxxx.pdf

Copia:

Señora Abogada
Abigail Villagomez Vizcaino
Experto Regional Jurídico

Señorita Magíster
Lorena Cristina López Cabrera
Inspector Integral 9

Señorita Abogada

Oficio Nro. MDT-DRTSPG-2023-9214-O

Guayaquil, 18 de agosto de 2023

Zhulma Paulina Vázquez Hojas
Inspector Integral 5

	SECRETARIA REGIONAL OFICINA REGIONAL GUAYAQUIL
Corte Constitucional del Ecuador	
Recibido el <u>18 AGO 2023</u> a las <u>08:59</u>	
Por: <u>[Firma]</u>	
Anexos: <u>[Firma]</u>	
Firma	



ABIGAIL VILLAGOMEZ
VIZCAINO

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. Quito y Primero de Mayo (Esquina)
Código Postal: 090306

Teléfono: 043711090 www.trabajo.gob.ec



República
del Ecuador